Ley No. 78, que concede una pensión del Estado al Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 78

CONSIDERANDO: Que el DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA, ha laborado en la administración pública por más de 40 años, siendo su último cargo el de Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación.

CONSIDERANDO: Que el DR. PEREZ PEÑA siempre se ha distinguido por la eficiencia y honradez con que ha desempeñado las funciones que le ha tocado desempeñar.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para ganarse su sustento.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado de RD$600.00 (SEISCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Firmados): Jacobo Majluta Azar, Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; José Antonio Constanzo S., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente
María E. Pérez Ferreras,
Secretaria
Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario
SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 79, que concede una pensión del Estado en favor del señor Manuel Ramón Martínez Quiñonez.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 79

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Ramón Martínez Quiñones, ha laborado durante más de 35 años en la Administración Pública, desempeñado varios cargos, entre ellos el de Gobernador Civil, Síndico Municipal, y ultimamente el de Relacionador Público del Senado;

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Ramón Martínez Quiñones, padece quebrantos de salud que le imposibilitan trabajar a plena capacidad;